

Recurso de reposición - Proceso 2021-0018

□

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica.medical@gmail.com](mailto:juridica.medical@gmail.com). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JUAN CARLOS GALEANO <juridica.medical@gmail.com>

Jue 25/03/2021 3:26 PM

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO.

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA MEDICAL S.A.S Y OTROS.

EXPEDIENTE: 2021-0018.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 19 DE MARZO DE 2021.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.980 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 150.473, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **CLÍNICA MEDICAL S.A.S**, por medio del presente escrito, me permito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de marzo de 2021 notificado personalmente el 19 de marzo de 2021, en 19 folios.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR.

C.C.: 79.690.980 de Bogotá.

T.P 150.473 del C S de La J.



Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS

DEMANDADA: CLINICA MEDICAL S.A.S Y OTROS

EXPEDIENTE No. 2021-0018

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 8° DE MARZO DE 2021 Y NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 19 DE MARZO DE 2021

Respetado Doctor:

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula de ciudadanía 79.690.980 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad CLINICA MEDICAL S.A.S identificada con NIT. 830.507.718-8 y representada legalmente por el señor **WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.548.543 de Armenia (Quindío), y encontrándome dentro de los términos legales, respetuosamente concuro ante su Despacho con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 8° de marzo de 2021 y notificado personalmente el 19 de marzo de 2021, mediante el cual admitió demanda de Responsabilidad Extracontractual en la cual se vinculó a la sociedad identificada en líneas anteriores, lo cual lo hago en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Su Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021 y notificado personalmente el 19 de marzo de 2021, resolvió admitir demanda de responsabilidad civil extracontractual en la cual se demanda a CLINICA MEDICAL S.A.S y en la cual se ordena al demandante la prestación de una caución previo decreto de medidas cautelares.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del literal c numeral 1° del artículo 590 del CGP, se deja plenamente expresado que para decretar la medida cautelar el juez apreciara no solo la legitimación o el interés para actuar dentro del proceso, sino que también tendrá en cuenta **la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho**. De igual manera, el juez tendrá en cuenta la apariencia del buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, así como también facultan al juez para que pueda sustituir, modificar o cesar una medida cautelar adoptada.

Revisando el escrito de medidas cautelares, se logra entender de una simple lectura que el apoderado de la parte actora no se acogió a las medidas cautelares establecidas taxativamente en el artículo 590 del CGP, tal y como lo refiere de manera particular y concreta el literal b del numeral 1° del ya citado artículo 590 del CGP, en cuanto a la inscripción de demanda sobre bienes sujetos a registros que sean propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios proveniente de



responsabilidad civil contractual y **extracontractual**. Sin embargo, en la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda se solicita el embargo y retención de dineros y/o remanentes, haciendo alusión a medidas cautelares como las establecidas en el artículo 466 del CGP, que corresponde a medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos, que lo encontramos en la sección segundo título único de nuestro ordenamiento procesal colombiano, pretendiendo que se decreten unas medidas cautelares que no son propias de la naturaleza de un proceso declarativo. Ahora bien, si lo que pretende la parte demandante es acogerse a la facultad otorgada al juez en el literal c numeral 1° del artículo 590 del CGP en lo referente al decreto de cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, se debe interpretar esta norma de manera conjunta y no parcializada es decir, cualquier otra medida que el juez estime conveniente para prevenir un daño, para hacer cesar los que se hubiesen causado o asegurar la efectividad de la pretensión, sumado a la apreciación de la existencia de una amenaza o la vulneración de un derecho, lo cual debe resultar en una medida cautelar necesaria, efectiva y proporcional, para al final determinar si decreta una medida cautelar menos gravosa, diferente a la solicitada como también podrá modificarla, sustituirla o cesarla.

En ese orden de ideas, y analizando el objeto de la Litis el cual no es otro que endilgarle responsabilidad civil extracontractual a la CLINICA MEDICAL S.A.S por una supuesta falla en el servicio médico, ninguna de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en cuanto al embargo y retención de dineros y/o remanentes cumple con alguno de estos requisitos sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, por cuanto resultan abiertamente exageradas que no coinciden con la naturaleza propia de la demanda, máxime cuando nos encontramos frente a la pretensión única de pago de perjuicios de una presunta responsabilidad civil extracontractual de mi representado.

También es importante tener en cuenta, que la parte demandada que represento es una Institución Prestadora de Salud (IPS), constituida bajo la luz del artículo 185 de la ley 100 de 1993 y por ende es una institución vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por encontrarse ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. por la Secretaria de Salud de Bogotá D.C. sin desconocer las demás entidades que generen vigilancia y control. De lo anterior se deriva que para cualquier modificación que sufra la IPS, ésta debe estar previamente autorizada por la SuperSalud según quedo establecido en la circular externa 000001 de 2018 el cual entre sus apartes lo refiere así:

Los asuntos que requieren autorización previa se relacionan a continuación:

1. Asuntos que requieren autorización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud

- 1. Cambio o modificación de la razón y/o del objeto social.*
- 2. Fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, y liquidación de la sociedad.*
- 3. Modificación de la naturaleza jurídica y/o cambio de tipología societaria.*
- 4. Cambios en la composición de la propiedad y/o del patrimonio (Cesión de Activos, Pasivos y Contratos enajenación y/o emisión de acciones por emisión pública y privada).*
- 5. La liquidación de la sociedad o cancelación de la matrícula mercantil, siempre que sea voluntaria y que no se encuentre en proceso de intervención por parte de esta Superintendencia, o de alguna otra autoridad competente.*

6. Aumento o disminución del capital autorizado de la entidad.

Por estas consideraciones no existe el más mínimo riesgo que la institución pueda realizar algún movimiento tendiente al no reconocimiento del pago por los perjuicios supuestamente causados en la atención médica brindada al paciente JUAN DIEGO HURTADO ACOSTA (q.e.p.d), esto en el hipotético caso de que se determine una sentencia condenatoria en contra de CLINICA MEDICAL S.A.S , por lo tanto resultaría abiertamente desproporcionada la medida y en ningún caso llevaría a ser una sentencia condenatoria ilusoria como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, como argumento para sustentar las medidas cautelares que pretenden le sean decretadas.

Por otro lado, en caso de insistir en el decreto de estas medidas cautelares solicitadas por la parte demandante se estaría poniendo en riesgo la operación de la clínica como Institución Prestadora de Salud, toda vez que estos dineros son utilizados para la correcta ejecución del objeto social, sin desconocer que nos encontramos a portas de una tercera ola de contagios por COVID19, en donde la institución que represento debe contar con todos los insumos para enfrentar este tercer pico de contagio, lo que lleva una vez más a determinar que es una medida totalmente exagerada, arbitraria, caprichosa y por ende abiertamente desproporcional.

Por todas estas consideraciones fácticas y jurídicas es que desde ya se le solicita muy respetuosamente a su Despacho se abstenga de decretar estas medidas cautelares por considerarlas innecesarias, desproporcionadas y que lo único que logran es poner en riesgo la correcta y oportuna atención médica, más en tiempos de pandemia.

PRETENSION PRINCIPAL

1. Solicito muy respetuosamente a su Despacho, que se REFORME el auto de fecha 8 de marzo de 2021 en el sentido de que se abstenga de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, en la primogénita demandada.
2. Corolario a lo anterior, le solicito que se REFORME el auto de fecha 8 de marzo de 2021 en el sentido que no se ordene prestar caución como medida previa para decretar medidas cautelares en contra de CLINICA MEDICAL S.A.S , teniendo en cuenta lo manifestado a lo largo del presente recurso.

PRETENSION SUBSIDIARIA

1. En caso que su Despacho insista en el decreto de medidas cautelares, le manifiesto muy respetuosamente que nos acogemos al inciso 4° del literal c del numeral 1° del artículo 590 del CGP, en el sentido de que como se trata de pretensiones pecuniarias por tratarse de un proceso de responsabilidad civil extracontractual y en aras de impedir la práctica de dichas medidas, se nos fije caución para garantizar el cumplimiento de la eventual e hipotética sentencia favorable a favor del demandante.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

El presente recurso de reposición es procedente por cuanto se presenta contra un auto que fue dictado por su Despacho dentro del proceso del rubro, según lo establece el inciso 1° del artículo 318 del CGP.

De igual manera el presente recurso de reposición que se interpone es oportuno, por cuanto se presenta dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, según lo indica el inciso 3° del artículo 318 del CGP, máxime si tenemos en cuenta que el auto que hoy es susceptible de reposición es el auto admisorio de la demanda que fue notificado de manera personal siguiendo los lineamientos del artículo 291 del CGP el 19 de marzo de los corrientes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICION

Fundamento el presente recurso de reposición en el artículo 318 del Código General del Proceso y 590 ibídem y la circular externa 000001 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ANEXOS

1. Poder especial otorgada a favor de la suscrita.
2. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

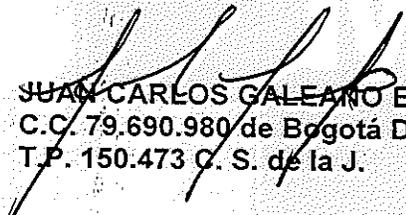
NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 36 Sur No. 77-33 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: juridica.medical@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Calle 36 Sur No. 77-33 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: jgaleano_escobar@hotmail.com

Los demandantes en las direcciones que indicaron en el libelo introductorio.

Del Señor Juez,


JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
C.C. 79.690.980 de Bogotá D.C.
T.P. 150.473 C. S. de la J.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA LLEVAR PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2 mensajes

JUAN CARLOS GALEANO <juridica.medical@gmail.com>
Para: Juan carlos Galeano escobar <jgaleano_escobar@hotmail.com>

25 de marzo de 2021, 14:19

SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: PODER ESPECIAL.

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA MEDICAL S.A.S Y OTROS.

EXPEDIENTE: 2021-0018

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'548.543 de Armenia (Quindío), por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.690.980 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación, de la sociedad que represento, inicie, tramite y lleve hasta su terminación la defensa de Clínica Medical, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS. .

Solicito se le reconozca personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR**, para que actué como mi apoderado judicial, quien queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general con plenas facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y mediante mensaje de datos como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Con dirección de notificación en la Calle 36 Sur No. 77 — 33 Kennedy en ciudad de Bogotá DC, correo electrónico juridica.medical@gmail.com, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: jgaleano_escobar@hotmail.com.

Del Señor Juez,

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ
C.C. 7'548.543 de Armenia (Quindío)



Remitente notificado con
Mailtrack

Juan Carlos Galeano Escobar <jgaleano_escobar@hotmail.com>
Para: JUAN CARLOS GALEANO <juridica.medical@gmail.com>

25 de marzo de 2021, 14:35

Acuso recibido del poder conferido y manifiesto expresamente que **ACEPTO** el poder otorgado a favor del suscrito para que represente los intereses de la Clínica Medical S.A.S dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-0018 que cursa actualmente en el Juzgado 16 civil del circuito.

Cordialmente,

Juan Carlos Galeano Escobar
C.C. 79.690.980
TP 150473



SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EXPEDIENTE No. 2021-0018

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA MEDICAL S.A.S Y OTROS

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'548.543 de Armenia (Quindío), actuando en calidad de representante legal de **CLINICA MEDICAL S.A.S** sociedad legalmente constituida tal como consta en certificado de existencia y representación legal, identificada con NIT. 830.507.718-8, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.690.980 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad anteriormente mencionada, interponga recursos, de contestación a la demanda de la referencia y continúe con la actuación ante su Despacho para la defensa los intereses sustanciales, procesales y constitucionales dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor **LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS** en contra de **CLINICA MEDICAL S.A.S.**

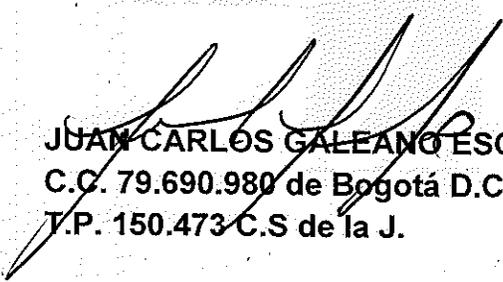


El doctor **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR**, queda ampliamente facultado para solicitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, conciliar, realizar en nombre y bajo responsabilidad de **CLINICA MEDICAL S.A.S** manifestaciones bajo la gravedad del juramento, formular tachas e incidentes y demás facultades legalmente otorgadas por el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Del Señor Juez,

William J Aristizabal F.
WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ
Representante Legal
CLINICA MEDICAL S.A.S

Acepto el poder conferido,


JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
C.C. 79.690.980 de Bogotá D.C.
T.P. 150.473 C.S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41
Recibo No. AA21302263
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA MEDICAL S A S
Nit: 830.507.718-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01431951
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 36 Sur 77 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@medicalproinfo.com.co
Teléfono comercial 1: 7564519
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 36 Sur 77 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica.medical@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7564519
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (2)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002111 del 11 de noviembre de 2004 de Notaría 1 de Soacha (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2004, con el No. 00962705 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRO&NFO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 30 de octubre de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2010, con el No. 01427593 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRO&NFO LTDA a MEDICAL PRO&NFO S A S.

Por Acta No. 04 de la Junta de Socios, del 30 de octubre de 2010, inscrito el 09 de noviembre de 2010 bajo el número 01427593 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: MEDICAL PRO&NFO S A S.

Por Acta No. 40 de la Asamblea de Accionistas, del 2 de junio de 2017, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el número 02232396 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEDICAL PRO&NFO S A S., por el de: CLINICA MEDICAL S A S.

Por Acta No. 40 del 2 de junio de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017, con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02232396 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEDICAL PRO&NFO S A S a CLINICA MEDICAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal (A) Prestador de servicios de salud (IPS), en todo el territorio colombiano, para el sector público y privado. La sociedad podrá celebrar contrato de prestación diferentes entidades de salud. La sociedad cuenta con el recurso humano necesario para las actividades de la práctica médica, cumpliendo los estándares de: A) Consulta de medicina general. B) Consulta de especialidades médicas. C) Urgencias, de baja y mediana complejidad D) Hospitalización de baja, mediana y alta complejidad. E) Servicios quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad. F) Terapia física. G) Terapia respiratoria. H) Terapia ocupacional. I) Terapia Fonoaudiología. J) Terapia foniatria. K) Medicina física y de rehabilitación. L) Odontología. M) Prestar servicios de salud ocupacional en el sistema de seguridad y salud en el trabajo. N) Venta y comercialización de equipos, materiales e insumos del sector salud y entes públicos y privados. (B) La sociedad podrá adquirir, enajenar a título traslativo de dominio, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arriendo o cualquier otro título bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, corporales o incorporales destinados al desarrollo del objeto de la sociedad. (C) Dar y/o recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles; actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades similares o relacionados con el objeto de la sociedad (D) Formar parte de sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza, que se propongan actividades similares, complementarias o accesorias a la de la empresa social, adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualquier especie, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas; gravar de cualquier forma los muebles e inmuebles que posea; suscribir y aceptar toda clase de instrumentos negociables. (E) Verificar clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras, ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de mutuo con o sin interés; transigir, desistir, conciliar o apelar las decisiones de los árbitros o amigables componedores, en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o sus administradores o trabajadores. (F) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales, sin que en ningún caso la sociedad pueda ser garante o codeudora de obligaciones diferentes a las suyas propias de conformidad con las reglas que estipulan los estatutos (G) Ejercer todos los actos de comercio pudiendo importar, exportar, participar en licitaciones y actuar por sí misma o por intermedio de sus representantes ante cualquier persona natural o jurídica (da oficial o mixta, así sean nacionales o extranjeras. (H) Celebrar con toda clase de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda intermediarios financieros, instituciones de construcción y/o crédito y con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con el objeto social. (I) Girar, endosar, avalar, aceptar, asegurar, protestar, cancelar, anular, garantizar, cobrar y negociar instrumentos negociables y toda clase de títulos valores, en general celebrar el contrato comercial en todas sus formas, modalidades. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan finalidad ejercer derechos y cumplir las obligaciones legales convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad. (J) Transigir, desistir y apelar las decisiones judiciales, administrativas y/o arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros o a sus asociados mismos o a sus administradores, para lo cual podrá constituir apoderados judiciales que la representen dentro o fuera del país. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores o que se relacionen con la existencia, objeto o funcionamiento de la sociedad y todos los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. (K) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.515.350.000,00
No. de acciones : 190.307,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.515.350.000,00
No. de acciones : 190.307,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los accionistas constituyentes de la sociedad designarán a un Representante Legal y a dos Representantes Legales Suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal tendrá las siguientes atribuciones. A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad. B. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Junta Directiva. C) realizar transacciones financieras, crediticias o contractuales de cualquier clase hasta por un valor de diez mil millones de pesos m/cte. (10.000.000.000).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 28 del 10 de diciembre de 2013, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2013 con el No. 01792668 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	William James Aristizabal Fernandez	C.C. No. 000000007548543

Por Acta No. 46 del 14 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2018 con el No. 02314002 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Sandra Constanza Gallo Arenas	C.C. No. 000000052046796

Por Acta No. 57 del 2 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 02575429 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Angela Marcela Osuna Cubillos	C.C. No. 000000052982328

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 22 del 29 de noviembre de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2012 con el No. 01694470 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	William James	C.C. No. 000000007548543



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aristizabal Fernandez

Segundo Renglon	S&H	SERVICIOS	N.I.T. No. 000009003910230
	PROFESIONALES	S EN C	
Tercer Renglon	Jose Manuel	Espitia	C.C. No. 000000080134446
	Frasser		
Cuarto Renglon	William	Clavijo Diaz	C.C. No. 000000014267013
Quinto Renglon	Nell	Javier Paz	C.C. No. 000000079281639
	Carretero		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 9 de julio de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2012 con el No. 01652254 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rios Henao Frank Javier	C.C. No. 000000007538263

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 30 de octubre de 2010 de la Junta de Socios	01427593 del 9 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 05 del 11 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01477913 del 11 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta del 9 de mayo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01639005 del 1 de junio de 2012 del Libro IX
Acta No. 20 del 17 de julio de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01694467 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 25 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01719273 del 4 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 33 del 16 de abril de	02007324 del 31 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034455 del 9 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 40 del 2 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02232396 del 8 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 46 del 14 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02314001 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 55 del 27 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02605335 del 11 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 57 del 9 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02670400 del 8 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270323 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- William James Aristizabal Fernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-04-03

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CLINICA MEDICAL S.A.S SEDE SANTA JULIANA
Matrícula No.: 02678256
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 1 D No. 17 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA MEDICAL S.A.S. SEDE NORTE
Matrícula No.: 02956086
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 45 No. 94 31 / 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá,
Sede Virtual.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 127.806.462.852

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41

Recibo No. AA21302263

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 09:42:41
Recibo No. AA21302263
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213022634A572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA MEDICAL S A S
Nit: 830.507.718-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01431951
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 36 Sur 77 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@medicalproinfo.com.co
Teléfono comercial 1: 7564519
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 36 Sur 77 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica.medical@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7564519
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 19 DE MARZO DE 2021.

1

NP

Nathaly Fraile <nathaly1592@hotmail.es>

Jue 25/03/2021 2:53 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-0018.pdf

617 KB

1

Bogotá D.C, 25 de Marzo de 2021.

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO.

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA **MEDICAL S.A.S Y OTROS.**

EXPEDIENTE: 2021-0018.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 19 DE MARZO DE 2021.

GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 283.181 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.981.421 de Bogotá D.C, actuando como apoderada de la parte demandada ,señor **WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ** , por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de marzo de 2021 notificado personalmente el 19 de marzo de 2021, en 11 folios.

Del señor Juez,

GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO

C.C: 1.022.981.421

T.P 283.181 del C S de la J.

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS

DEMANDADA: CLINICA MEDICAL S.A.S Y OTROS

EXPEDIENTE No. 2021-0018

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 8° DE MARZO DE 2021 Y NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 19 DE MARZO DE 2021

Respetado Doctor:

GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de cédula de ciudadanía 1.022.981.421 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 283.181 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.548.543 de Armenia (Quindío), y encontrándome dentro de los términos legales, respetuosamente concurre ante su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 8° de marzo de 2021 y notificado personalmente el 19 de marzo de 2021, mediante el cual admitió demanda de Responsabilidad Extracontractual en la cual se vinculó a mi representado, lo cual lo hago en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Su Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021 y notificado personalmente el 19 de marzo de 2021, resolvió admitir demanda de responsabilidad civil extracontractual en la cual se demanda a mi poderdante el señor **WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ**, aun cuando él carece de legitimación sustancial en pasiva. Es de tener en cuenta que para que opere la responsabilidad civil extracontractual en contra de una persona es menester que se cumplan los cuatro requisitos que en sendas doctrinas y jurisprudencias se han establecido los cuales son:

-El hecho: Es decir la ocurrencia de una alteración o transformación de un hecho anterior que trae consigo una consecuencia jurídica.

-El factor imputación: Es la atribución de la culpa a un sujeto determinado.

-El daño: Es el menoscabo o detrimento generado por un actuar.

-Nexo Causal: Es la relación entre el hecho y el daño.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que mi representado carece del factor imputación y por ende no existe nexo causal alguno entre el hecho y el daño que los demandantes manifiestan en la presente demanda, toda vez que las funciones que el señor **WILLIAM JAMES ARISTIZABAL** desempeña como gerente y representante de **CLINICA MEDICAL S.A.S** sociedad también demandada en el presente proceso, nada tiene que ver con las atenciones médicas prestadas al señor **JUAN DIEGO HURTADO ACOSTA** (q.e.p.d), evidenciándose así carencia de legitimidad por pasiva, en razón a que el hecho generador del daño al que hacen referencia en el presente proceso no tiene conexión alguna entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio.

Es de anotar que en el caso que nos atañe, no se configura ni la responsabilidad directa ni la indirecta, ya que por un lado como se mencionó en líneas anteriores mi poderdante el señor WILLIAM JAMES ARISTIZABAL no atendió ni prestó de manera directa ningún servicio médico profesional al señor HURTADO ACOSTA (q.e.p.d), toda vez que sus funciones son meramente administrativas y por otro lado, es de resaltar que la profesión médica es una profesión que goza de autonomía, autonomía que tal como lo ha manifestado en varias oportunidades el Ministerio de Salud debe ser respetada, de ahí que en el presente caso no sería posible hablar tampoco de una responsabilidad indirecta, máxime si se tiene en cuenta que no existe ninguna clase de dependencia ni subordinación en el actuar de los galenos de la institución respecto al gerente.

Es de recordar también, que la carga de probar los presupuestos que configuran la responsabilidad civil, están a cargo del demandante. Al respecto, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 282-2021 con ponencia del magistrado Dr. Wilson Quiroz Monsalvo, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la carga de prueba imponen al demandante, salvo excepciones legales o convencionales, o de una eventual flexibilización, demostrar los elementos constitutivos de la misma -hecho, factor de atribución, daño y nexos causal-, laborío que no puede ser sustituido por el fallador a través de pruebas oficiosas, pues se convertiría en un juez-parte"

Cotejado lo anterior, con una simple lectura de los hechos constitutivos de la demanda, se logra evidenciar plenamente que el demandante no hace ninguna referencia al señor WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ como gerente de la clínica, ni que tampoco haya tenido ninguna injerencia en la atención médica brindada al señor JUAN DIEGO HURTADO ACOSTA (q.e.p.d), razón aún más clara que demuestra la falta de legitimación sustantiva por pasiva que le asiste a mi prohijado, por lo cual desde ya se le solicita muy respetuosamente al señor Juez, que sea excluido como parte demandada por las consideraciones hasta aquí expuestas.

De ahí que no resulta ajustado a derecho el vincular a mi poderdante al presente proceso, cuando las circunstancias fácticas denotan una falta de legitimación por pasiva, ya que como se ha mencionado en líneas anteriores, el señor ARISTIZABAL FERNANDEZ en el ejercicio de sus funciones no prestó ningún tipo de atención al señor JUAN DIEGO HURTADO ACOSTA (q.e.p.d), razón más que suficiente para evidenciarse carencia del nexo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, para considerar vinculante en un proceso a una persona.

En virtud de lo manifestado, es de importancia remitirse a lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso el cual establece en uno de sus apartes: *"para decretar la medida cautelar el juez apreciara la legitimación o el interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho"*, lo cual claramente denota que en el presente proceso las medidas cautelares solicitadas por los demandantes en contra de mi representado no proceden, toda vez que al no tener legitimación en la causa no le resultan aplicables las medidas solicitadas en el escrito de demanda, anudado a lo anterior, es de tener en cuenta que el presente proceso es un proceso declarativo, de ahí que conforme lo establece el artículo 590 del CGP en su numeral 2 las únicas medidas cautelares que proceden son: *"la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual"* resultando así improcedente el solicitar en el escrito de demanda "el embargo o retención de dineros y/o remanentes por conceptos de dineros como derechos económicos o créditos, toda vez que el embargo y secuestro que se pretende tan solo es posible si la sentencia de primera instancia es favorable al demandado.

Es importante entender que los elementos constitutivos de un proceso de responsabilidad civil extracontractual son el hecho generador del daño, el daño y su nexo de causalidad, situación está que en la demanda no logra definir el nexo de causalidad que existe entre el gerente y el hecho generador del daño, dado que como bien me referí en líneas anteriores, el gerente de la institución está expresamente delegado por la asamblea general de accionistas, para administrar la sociedad y tendrá atribuciones para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social. De igual manera, tiene la facultad de crear los empleos que considere necesario para la buena marcha de la sociedad, sin que ello se pueda confundir con que tenga injerencia sobre la práctica médica que realice cada uno de los galenos que trabajan en la institución, ya que al ser una actividad liberal gozan de plena autonomía lo cual, ya fue ratificado en la ley 1751 de 2015 artículo 17 el cual establece: *“Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.*

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias”

Al no existir legitimación sustantiva por pasiva mucho menos podríamos entender que es sujeto de medidas cautelares de ninguna especie, ni de las nominadas ni de las innominadas por la precisa carencia de legitimación que le asiste, tan es así que en inciso 7 del numeral 1° del artículo 590 del CGP para decretar una medida cautelar el juez deberá apreciar el interés o legitimación de las partes, por lo que desde ya le solicito muy respetuosamente a su Despacho, se excluya del decreto de cualquier medida cautelar que se pueda interponer en contra de mi representado dado que por su falta de legitimación no debe ser sujeto de la imposición de estas medidas previas, dado que ni siquiera debería hacer parte del presente proceso.

PRETENSIONES

1. Solicito muy respetuosamente a su Despacho, que se REFORME el auto de fecha 8 de marzo de 2021 en el sentido de excluir al señor WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ en calidad de gerente de la CLINICA MEDICAL S.A.S, teniendo en cuenta las consideraciones arriba expuestas que sustentan la falta de legitimación sustantiva por pasiva.
2. Corolario a lo anterior, le solicito que se REFORME el auto de fecha 8 de marzo de 2021 en el sentido que no se ordene prestar caución como medida previa para decretar medidas cautelares en contra de WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, teniendo en cuenta que no goza de legitimación sustantiva por pasiva, ni le asiste ningún interés dentro del proceso de la referencia.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

El presente recurso de reposición es procedente por cuanto se presenta contra un auto que fue dictado por su Despacho dentro del proceso del rubro, según lo establece el inciso 1° del artículo 318 del CGP.

De igual manera el presente recurso de reposición que se interpone es oportuno, por cuanto se presenta dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, según lo indica el inciso 3° del artículo 318 del CGP, máxime si tenemos en cuenta que el auto que hoy es susceptible de reposición es el auto admisorio de la demanda que fue notificado de manera personal siguiendo los lineamientos del artículo 291 del CGP el 19 de marzo de los corrientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICION

Fundamento el presente recurso de reposición en el artículo 318 del Código General del Proceso y 590 ibídem y la Ley 1751 de 2015.

PRUEBAS

Se anexa como prueba del presente recurso el siguiente documento:

- Numeral C del capítulo tercero de los Estatutos de la CLINICA MEDICAL intitulado: Órganos Sociales.

ANEXOS

1. Poder especial otorgada a favor de la suscrita.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

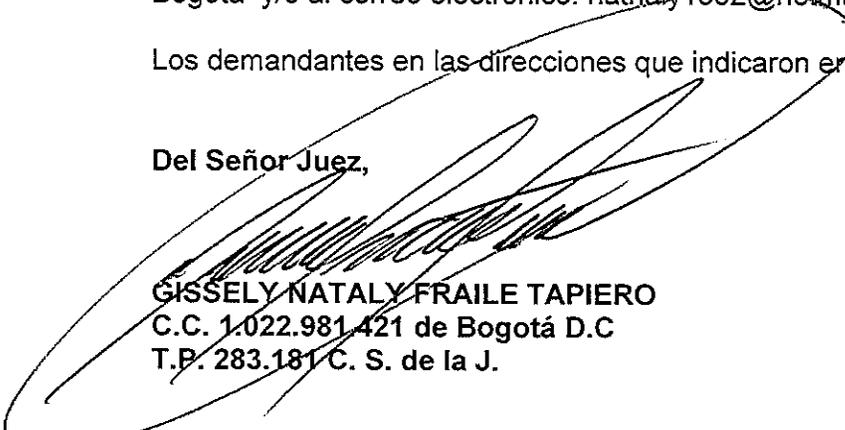
NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 36 Sur No. 77-33 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: asistentegerenciamedical@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Calle 36 Sur No. 77-33 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: nathaly1592@hotmail.es

Los demandantes en las direcciones que indicaron en el libelo introductorio.

Del Señor Juez,



GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO
C.C. 1.022.981.421 de Bogotá D.C
T.P. 283.181 C. S. de la J.

RE: PODER ESPECIAL

Nathaly Fraile <nathaly1592@hotmail.es>

Jue 25/03/2021 2:36 PM

Para: Asistente Gerencia <asistentegerencia@clinicamedical.com.co>

Cordial Saludo.

Por de la presente me permito dar acuso de recibido del poder y manifiesto que acepto las facultades aquí encomendadas.

Cordialmente,

Gissely nataly Fraile Tapiero

Cedula 1022981421

T.P 283.181

De: Asistente Gerencia <asistentegerencia@clinicamedical.com.co>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 2:26 p. m.

Para: nathaly1592@hotmail.es <nathaly1592@hotmail.es>

Asunto: PODER ESPECIAL

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: PODER ESPECIAL.

EXPEDIENTE: No. 2021 - 0018

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA MEDICAL S.A.S Y OTROS.

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'548.543 de Armenia (Quindío), por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.981.421 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 283.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga recursos, de contestación a la demanda de la referencia y continúe con la actuación ante su Despacho para la defensa de los intereses sustanciales, procesales y constitucionales dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor **LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS**.

Solicito se le reconozca personería jurídica a la doctora **GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO**, para que actué como mi apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general con plenas facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y mediante mensaje de datos como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Con dirección de notificación en la Calle 36 Sur No. 77 — 33 Kennedy en ciudad de Bogotá DC, correo electrónico nathaly1592@hotmail.es

Del Señor Juez,

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ
C.C. 7'548.543 de Armenia (Quindío)

Clínica Medical informa que a partir de la fecha la dirección de correo electrónico de esta cuenta termina en @clinicamedical.com.co la extensión @medicalproinfo.com.co dejará de funcionar en los próximos días. Agradecemos su comprensión.



DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

clinicamedical.com.co

Calle 36 No. 77-33 Sur Kennedy

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales, ley 1581 de 2012 usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión, autorización o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre

<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2627.html><http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2627.html>>

http://www.sic.gov.co/drupal/sites/default/files/normatividad/Ley_1581_2012.pdf>

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EXPEDIENTE No. 2021-0018

DEMANDANTE: LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA MEDICAL S.A.S Y OTROS

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'548.543 de Armenia (Quindío), por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.981.421 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 283.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga recursos, de contestación a la demanda de la referencia y continúe con la actuación ante su Despacho para la defensa los intereses sustanciales, procesales y constitucionales dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor **LUIS EVELIO HURTADO OSPINA Y OTROS** en mi contra.

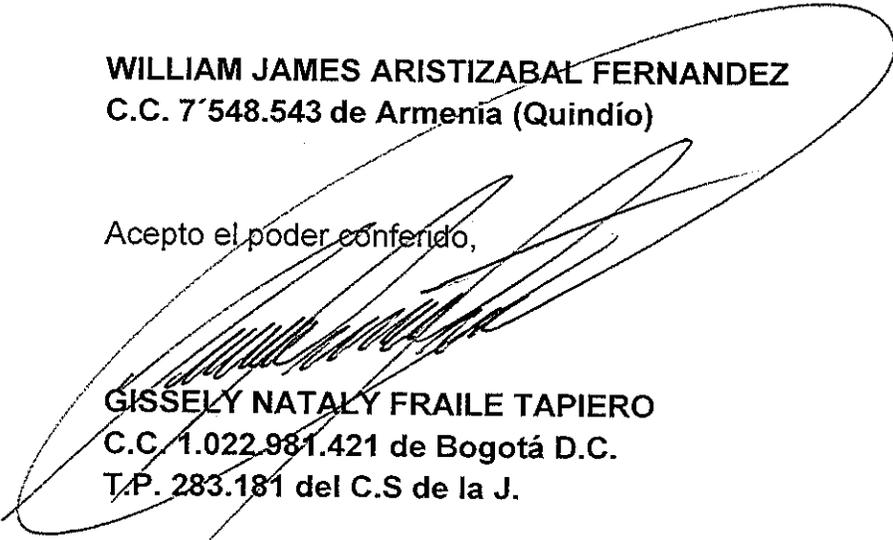
La doctora **GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO**, queda ampliamente facultada para solicitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, conciliar, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones

bajo la gravedad del juramento, formular tachas e incidentes y demás facultades legalmente otorgadas por el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Del Señor Juez,

WILLIAM JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ
C.C. 7'548.543 de Armenia (Quindío)

Acepto el poder conferido,



GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO
C.C. 1.022.981.421 de Bogotá D.C.
T.P. 283.181 del C.S de la J.



Artículo 37. Delegación. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General, o su Suplente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguno o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

C. GERENTE GENERAL

Artículo 38°- Integración. La Gerencia General estará a cargo del accionista que tenga el mayor número de acciones en la sociedad, y ejercerá dicho cargo de manera indefinida.

Artículo 39°.- Suplente. En los casos de falta temporal del Gerente General, y en las absolutas mientras se provee el cargo, el Gerente General será reemplazado por un suplente del Gerente quien será LEONOR ALVAREZ PACHÓN, quien manifiesta que acepta el nombramiento hecho.

Artículo 40°.- Funciones. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

1°. Se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido entre el objeto social y para adoptar las determinaciones de estos estatutos.

2°. Fijar el valor de los aportes en especie, cuando la sociedad reciba bienes



diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones.

3°. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

4°. Establecer normas generales en materia de precios y de venta de los servicios que presta la sociedad y demás servicios que llegue a prestar.

5°. Dictar normas para la organización y funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

6°. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

7°. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

8°. Ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin limitación en cuanto a su cuantía.

9°. Presentar las cuentas de balance, inventarios e informes y el proyecto de distribución de utilidades de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas.

10°. Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores.

11°. Cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la sociedad.

12°. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes.



13°. Celebrar a nombre de la sociedad operaciones de crédito y demás acciones financieras tendientes al correcto desarrollo de la sociedad.

14°. Nombrar apoderado o apoderados según se requieran para la correcta defensa de los intereses de la sociedad.

D. REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 41°.- Representante Legal.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado, a Angela Marcela Osuna Cubillos, identificada con el documento de identidad No. 52.982.328, como Representante Legal de MEDICAL PRO&NFO SAS, por el término inicial de un (1) año.

La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Artículo 42°. Representante Legal Suplente.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado como Representante Legal suplente a LEONOR ALVAREZ PACHÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.910.559, quien ejercerá las mismas funciones que el Representante Legal principal, en sus faltas temporales, absolutas o accidentales.

Artículo 43°. Facultades del Representante Legal.- El Representante Legal